ESTUDIO DE NECESIDAD OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL.

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

CIUDAD Y FECHA
12 de Diciembre de 2024 / Municipio de Concepción – Santander

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE PROYECTO
Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Señor Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El art. 1 de la Ley 136 de 1994, define el municipio como la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio; por lo cual es función del Municipio de Concepción - Santander, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en su territorio. El art. 91. de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina las funciones del Alcalde La ley 136 de 1994 en su art.3º modificado por el art. 6 de la Ley 1551 de 2012, determina como funciones de los municipios: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 8. En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial,

reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 13. Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente. 14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. 20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. 21. Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio. 22. Las demás que señalen la Constitución y la ley. 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.24. Que el protocolo adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales – Protocolo de San Salvador, en su artículo 17 establece.

Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001. Esta ley pone el acento en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano “como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida” (Art.1).

CÓDIGO BPIN:	4104008
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:	"CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN SOCIAL Y/0 FAMILIAR EN MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER"
OBJETIVO (S) ESPECÍFICO DEL BPIN:	GARANTIZAR EL APOYO INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES I,II DEL SISBEN
CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN CÓDIGO BPIN:	SI
PROGRAMA	ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR

Es decir que la misma ley consagró dos modelos de atención para atención y cuidado de los adultos mayores, así:

Centros Vida o día para la Tercera Edad: Según el literal "A" Art. 7 de la Ley 1276 de 2009: "*al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar*"

Según el Art. 2 de la Ley 1315 de 2009: "*Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas*"

Siendo beneficiarios quienes conforme al Art. 6 de la Ley 1276 de 2009, "*los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.*

PARÁGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".

El literal "D" Art. 7 de la Ley 1276 de 2009, definió la atención integral del adulto mayor como el "*conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo*"

Seguidamente en el Art. 11 de la Ley 1276 de 2009, por el cual se modificó el artículo 6º de la Ley 687 de 2001, **estableció los servicios mínimos que deben ofrecer los Centro Vida**. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios.

Centros de Bienestar o Centros de Protección social del Anciano (ancianatos): Según el Art. 2 de la Ley 1315 de 2009: "*Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores*"

A su turno el literal “B” Art. 7 de la Ley 1276 de 2009, definió para los efectos legales a los adultos mayores como “*aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen*”

Respecto al **personal mínimo requerido**, el Art. 10 de la Ley 1315 de 2009 establece que, los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal:

a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;

b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;

c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.

A su turno en el Art. 13 ibidem, preciso que el personal indicado en los artículos anteriores deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes.

A su turno el Art. 17-A de la Ley 1315 de 2009 adicionado por el artículo 1 de la Ley 1850 de 2017. El nuevo texto es el siguiente, determinó: “*Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención*”.

Que en el Municipio de Concepción– Santander, se presenta una población de adultos mayores que requieren el servicio de alojamiento y cuidados básicos permanentes, pertenecientes a los niveles I y II del SISBEN.

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vidas y de bienestar.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento del mandato legal, es muy importante para nuestra Administración, realizar dichas actividades, ya que dentro del Plan de Gobierno trazado por el señor Alcalde y se plasmaron luego en el Plan de Desarrollo, está en hacer un gobierno Social, donde sea tenido en cuenta cada uno de los habitantes del Municipio y teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con personal para realizar dichas actividades, es necesario realizar un convenio con el Centro de Bienestar asilo San Antonio de Málaga Santander.

EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN,

Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
OBJETO A CONTRATAR: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN Y EL CENTRO DE BIENESTAR "ASILO SAN ANTONIO" DE MÁLAGA PARA ATENDER ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN SANTANDER.
Alcance y condiciones técnicas exigidas: **Obligaciones del Contratista**: **I). Las obligaciones generales del contratista: 1).** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor o interventor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. **2).** Dar cumplimiento al objeto del contrato incluyendo su Anexo Técnico si lo hay, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo a los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; **3).** Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. **4).** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5).** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la Administración Municipal, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso, por lo cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **6).** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **7).** Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor o interventor del contrato. **8).** Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor o interventor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato. **9).** Radicar las cuentas de cobro, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique el contratante por escrito, con los siguientes documentos: **9.1).** Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; **9.2).** Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor o interventor del contrato. **9.3).** Certificación de cumplimiento por parte del supervisor o interventor del contrato. **9.4).** Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. **9.5).** Cuenta de cobro o factura. **10).** Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, contando con un término máximo de cinco días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento, y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite. **II). Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes**:-El alcance del objeto del convenio es garantizar el servicio de asistencia integral al adulto mayor en condición de vulnerabilidad, así: **1).** Atender a los adultos mayores de acuerdo a la remisión de personas que certifique previamente el Municipio a través de la secretaria de Salud y Desarrollo Económico Social y de acuerdo a la disponibilidad de cupos fijada por las partes, sujeto al presupuesto oficial, de acuerdo al programa que corresponda, Centros Vida o Centros de Protección social del Anciano. **2)** A través del Centros de Protección social del Anciano a brindar los servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal, de conformidad con las condiciones legales exigidas. **3).** El contratista deberá garantizar en todo caso personal mínimo requerido, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 1315 de 2009; así mismo se compromete de acuerdo al Art. 13 de la Ley 1315 de 2009, a incrementar el personal mínimo proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes**. 4).** A recibir conforme a la remisión que ordene la entidad contratante los adultos mayores

afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención, según el programa que se indique. **5).** El contratista se compromete a garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la Ley 1315 de 2009, de acuerdo a los protocolos de actividades en condiciones de calidad que fije el contratante. **6).** Garantizar alimentación asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaborados por profesionales de nutrición. **7).** Orientación psicológica, prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. **8).** Estará a cargo de profesionales y trabajo social. **9).** Atención primaria de salud, la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de la malnutrición, médico general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. **10).** Capacitaciones en tres actividades productivas, de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. **11).** Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. Encuentros integrales, en convenio con las actividades educativas oficiales. **12).** Promoción del trabajo asociativo para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. **13).** Garantizar el uso de internet para los adultos mayores pertenecientes al programa. **14).** Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores. **15).** Las anteriores obligaciones se prestarán bajo los siguientes lineamientos:

DESCRIPCION	CANTIDAD	RUBLOS	VALOR
ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	GLOBAL	2.3.2.02.02.009.41.04.008	$ 5.000.000,00

Personal mínimo requerido de conformidad con la Resolución 055 del 12 de enero del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social:

1 Director o Coordinador: deberá contar con un (01) director o coordinador con disponibilidad de 4 horas diarias por cada dia que el centro preste servicios, debe certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud.

1 Nutricionista: con disponibilidad de mínimo 8 horas mensuales distribuidas en mínimo 2 visitas al mes, cada una de 4 horas continuas.

1 Responsable de mantenimiento y aseo de las infraestructura física y equipamiento del Centro: con disponibilidad de 4 horas diarias por cada día que el Centro preste el servicio.

2 Manipuladores de alimentos certificados: uno (01) con disponibilidad de mínimo 6 horas diarias por cada día que el Centro prese el servicio y uno (01) con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el Centro prese el servicio.

2 Técnicos laborales Auxiliar en Enfermería o en Salud Publica: con disponibilidad de mínimo el tiempo que el Centro preste servicios por cada día. Las cuales prestaran turno diurno y nocturno

3 Personas con disponibilidad de mínimo 4 horas cada una por cada día que el Centro este abierto a los usuarios así:

- 1 Persona con experiencia relacionada en actividad física e interacción social
- 1 Persona con experiencia en actividades cognitivas y productivas
- 1 Persona con experiencia en actividades recreativas y culturales.

4. servicio Auxilio funeral

El centro debe presentar Acreditación como Centro de Bienestar expedido por la Secretaría de Salud municipal.

Autorizaciones Licencias y/o Permisos: Autorización de funcionamiento Centros de Bienestar o Centros de Protección del Anciano (ancianatos), expedida por la secretaria de Salud Municipal al tenor de lo estipulado en el Art. 4 de la Ley 1315 de 2009, regulado por la Resolución 0000055 del 12 de Enero de 2018.

La **supervisión** del convenio será ejercida por el Secretario Local de Salud Municipal y Desarrollo y Social , quien velará por los intereses del MUNICIPIO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, especialmente las previstas en la ley 80 de 1.993 y ley 1474 de 2011, entre otras:

a. Certificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **b.** Proyectar y firmar las actas respectivas que el soporte de la ejecución contractual requiera. **c.** Informar constantemente al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual so pena de responder por tal omisión. **d.** Informar a la entidad sobre los presuntos incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso

NIVEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS
No aplica de conformidad con el art. 6 de la Ley 1150 de 2007

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Modalidad de selección del contratista: CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

El inciso 2º del Art. 355 de la constitución Política señala: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Conforme al Art. 2º del Decreto 092 de 2017, se encuentran definidas las condiciones para que la entidad territorial (Municipio) pueda contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; donde es importante resaltar que: **a)** el objeto del contrato corresponda directamente a **programas y actividades de interés público** previstos en el Plan de Desarrollo, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; **b)** Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad (como por ejemplo una obra civil, recibo de materiales de construcción, etc), ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato (sin que esto impida a la entidad territorial,

determinar obligaciones generales y coordinación de actividades a fin de cumplir los fines estatales que se buscan con la contratación); **c)** Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (determinado en los estudio e invitación). En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Todo convenio a realizarse debe adelantase por un proceso competitivo (invitación publica) de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo: La respuesta es **No**, veamos porque:

A. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de contratación corresponde a ***actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana***, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos (Inciso 3 al Art. 4º del Decreto 092 de 2017)

Conforme al Art. 5º del Decreto 092 de 2017, cuando se haga para cumplir actividades propias de Entidad Estatal (Municipio); no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro **comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio**. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional; **salvo que**: haya más de una entidad privada sin ánimo lucro que su compromiso recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección

Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

PLAN DE DESARROLLO: 2024-2027 “HAY CAMPO PARA TODOS”
SECTOR: INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION.
PROGRAMA: ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.
OBJETIVO: SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Hasta el 30 de diciembre a partir del acta de inicio.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION
Valor estimado del contrato: Presupuesto: La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** (**$5.000.000.00),** incluido IVA cuando aplica, así como los costos directos, indirectos y tributarios del caso. Respaldados con el Certificad de Disponibilidad Presupuestal No 24-00850 del 07 de noviembre de 2024 **Forma de pago**: El pago del presente convenio se hará mediante pagos parciales de prestación de servicio de personas que certifique previamente el Municipio a través de la Secretaria de Salud y Desarrollo Económico Social, previa verificación de las planillas y soportes de realización

de las actividades correspondientes en el periodo facturado, así como de las obligaciones contractuales fijadas y verificadas por la supervisión.

Justificación del presupuesto: EL Municipio de Concepción, dispone y cuenta **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** (**$5.000.000.00), incluido IVA cuando aplica, así como los costos directos, indirectos y tributarios del caso,** este valor está disponible para suplir la necesidad, así:

El municipio de Concepción luego de realizado el balance financiero éste cuenta con un saldo de la vigencia 2024 de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL** (**$5.000.000.00). incluido IVA cuando aplica.**

De conformidad con el Art. 3 y 13 de la Ley 1276 de 2009, es importante señalar la diferencia entre Centros Vida para la Tercera Edad y Centros de Bienestar del Anciano (ancianatos).

Previamente, resulta importante señalar que es diferente Centros de Vida para la Tercera Edad y Centros de Bienestar del Anciano (ancianatos).

Centros Día o Vida para la Tercera Edad	**Centros de Bienestar o Centros de Protección del Anciano (ancianatos)**
como mínimo, en un 70% para la financiación	y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano

Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería Municipal Nro. No 24-00850 del 07 de Noviembre de 2024

LUGAR DE EJECUION DEL OBJETO DE LA CONTRATACION

El Lugar de ejecución será el Municipio de Málaga – Santander, dado la naturaleza de los servicios a ser prestado y más exactamente en las instalaciones de centro de bienestar “SAN ANATONIO”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

PUBLICACIÓN EN EL SECOP

De conformidad con el art. 7 del Decreto 92 de 2017, los documentos del proceso deberán ser publicados en el SECOP

INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS

De conformidad con el art. 6 del Decreto 92 de 2017, respecto a la presente modalidad contractual, se aplicarán las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 2011, Y en normas que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la hace referencia el Decreto 092 de 2017.

Atte.

(ORIGINAL FIRMADO)
ANDREA CAROLAIN FLOREZ ORTIZ
Secretaria de Salud y Desarrollo Económico Social